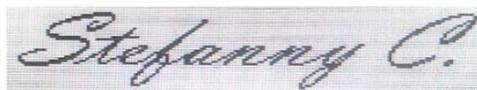


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS ANGULO ACOSTA
DEMANDADOS: LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
RADICADO: 760013105-020-2021-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Santiago de Cali, cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **GLADYS ANGULO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.843.392., a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, representada legalmente por la Doctora **ANA MARIA CADENA RUIZ** o quien haga sus veces de forma temporal o permanente.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Lo referido en los hechos **8 y 9** de la demanda no corresponden a situaciones fácticas, sino a fundamentos, razones de derecho y/o apreciaciones subjetivas del apoderado judicial.
- b. Los documentos aportados como anexos y/o pruebas de la demanda y que reposan a folio 27 del archivo digital se encuentran ilegibles o entrecortados.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

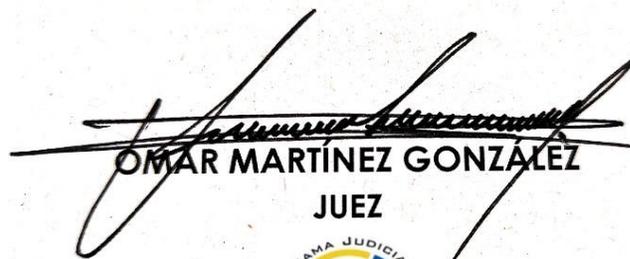
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DAGORBERTO ANGULO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.693.246., portador de la Tarjeta Profesional No. 158.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **GLADYS ANGULO ACOSTA**, en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

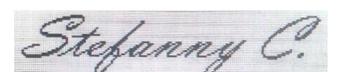

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2022

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
OFICIAL MAYOR